

SECRETARIA. Montería, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente agregar despacho comisorio respecto al Secuestro del inmueble 140-57507. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA**, contra **ANA MARÍA DEREIX DE SANDE. RAD. No. 2018 – 00213-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, en el presente proceso, mediante auto de fecha 02-julio-2019 se decretó el secuestro de los inmuebles de la ejecutada, identificados con las matrículas inmobiliarias 140-154141, 140-41191 y 140-57507, para cuya diligencia se comisionó a la Alcaldía Municipal de Canalete Córdoba y se nombró como secuestre a la señora Consuelo Herminia Berrio Solano. La comisionada alcaldía de Canalete designó a la Inspección Urbana de Policía de esa municipalidad, quien realizó la diligencia en fecha 25-noviembre-2019, donde solo se llevó a cabo el secuestro de los inmuebles 154141, 140-41191 y así fue devuelto a esta Agencia Judicial, donde se agregó al expediente mediante auto de fecha 11-diciembre-2019 sin advertir que quedó pendiente un inmueble por secuestrar.

En fecha en fecha 11-noviembre-2020, el apoderado de la ejecutante solicitó que se comisionara nuevamente para realizar la diligencia de secuestro del inmueble que había quedado pendiente (140-57507). Ante dicha solicitud el juzgado se negó a emitir nuevo despacho comisorio y ordenó requerir al Inspector de Policía de Canalete y a la Auxiliar de Justicia -Sra. Consuelo Herminia Berrio Solano para que explicaran los motivos por los cuales no se dio cumplimiento de manera integral a la diligencia de secuestro para lo cual se había comisionado a la Alcaldía de Canalete, ordenándose devolver el mismo, para que se diera cumplimiento a cabalidad.

En fecha 05-marzo-2021, la Inspección Central del Municipio de Canalete realizó la diligencia de secuestro del inmueble 140-57507, la cual fue devuelta a esta Agencia Judicial mediante oficio 063 A fechado 18-03-2021.

Revisada el Acta de la diligencia de secuestro del inmueble 140-57507, se advierte que en la misma fue presentada una oposición a la diligencia de secuestro por parte del abogado Carmelo Sánchez, actuando en calidad de apoderado del señor GERARDO SALGADO, la cual fue rechazada por el comisionado por considerar que la parte opositora no aportó el título de tenencia y se continuó con la diligencia hasta declarar el inmueble con M.I. 140-57507 debidamente secuestrado y entregado a la secuestre; como así quedó consignado en la respectiva acta, la cual se encuentra firmada por el abogado opositor.

Ahora bien, se encuentra pendiente pronunciarse el Despacho, sobre el **Incidente de Oposición de Terceros a Diligencia de Embargo** de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 140-41191 y 140-57507, presentado en fecha 27-noviembre-2020 por el abogado Juan Carlos Torres Sánchez obrando como apoderado judicial del señor Gerardo Rafael Salgado donde solicita:

1. Declarar que el señor, **GERARDO RAFAEL SALGADO** tenía la posesión material de los bienes muebles que fueron objeto de dicha medida por parte de la señora, **CONSUELO BERRIO SOLANO**, secuestre, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, realizado el día 19 de noviembre de 2019, siendo la demandada, la señora **ANA MARIA DEREIX DE SANDE**.
2. Decretar como consecuencia el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los referidos bienes inmuebles con matrículas 140-41191 y 140-57507.
3. Se condene en las costas y costos del incidente y de los **PERJUICIOS OCACIONADOS** a la parte demandada con la medida efectuada.

El artículo 597 del Código General del Proceso, dispone:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.”

Encuentra el Despacho que la diligencia de secuestro del inmueble 140-41191 fue realizada en fecha 25-noviembre-2019 y agregada al expediente mediante auto de fecha 11-diciembre-2019 y la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro fue presentada de manera extemporánea (27-noviembre-2020), por lo cual será rechazado.

En lo que respecta al inmueble 140-57507, tal como viene indicado, el secuestro fue realizado en fecha 05-marzo-2021, donde el interesado presentó la oposición a través de apoderado judicial, la cual fue rechazada por el comisionado.

Visto lo anterior, se procede a ordenar que se agregue al expediente la Diligencia de Secuestro del inmueble 140-57507 realizada el 05-marzo-2021, dentro del Despacho Comisorio No. 0016 de 2019, para que haga parte del mismo y se rechaza la oposición al embargo y secuestro del inmueble con M.I. 140-41191 presentada por el abogado Juan Carlos Torres Sánchez obrando como apoderado judicial del señor Gerardo Rafael Salgado.

Por su parte, la secuestre allegó informe de gestión sobre los inmuebles secuestrados, correspondientes a los meses de enero-febrero-marzo-2021 y escrito donde contesta requerimiento realizado por el Despacho, sobre la cabida y linderos de los inmuebles secuestrados, informes que serán agregados al expediente, para que hagan parte del mismo.

Finalmente, se encuentra pendiente el avalúo comercial de los inmuebles 140-154141, 140-41191 y 140-57507, presentado por el apoderado de la ejecutante, por los siguientes valores:

M.I. 140-154141 ...\$432.349.130

M.I. 140-57507 \$126.434.400

M.I. 140-41191 \$839.616.000 -cuya cuota parte embargada y secuestrada se encuentra avaluada en \$209.904.000

Así las cosas, de conformidad con lo contemplado en el artículo 444 del C.G.P. se dará traslado de los mismos, por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE agregar al expediente la Diligencia de Secuestro del inmueble 140-57507 realizada el 05-marzo-2021, dentro del Despacho Comisorio No. 0016 de 2019, debidamente diligenciada, para que haga parte del mismo.

SEGUNDO: RECHAZAR el incidente de oposición al embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 140-41191, presentado por el abogado Juan Carlos Torres Sánchez, obrando como apoderado judicial del señor Gerardo Rafael Salgado, conforme a las consideraciones que preceden.

TERCERO: ORDÉNASE agregar al expediente el informe de gestión presentado por la secuestre, correspondiente a los meses de enero-febrero-marzo-2021 de los inmuebles 140-154141, 140-41191 y al mes de marzo-2021 del inmueble 140-57507 e igualmente, el escrito donde contesta requerimiento realizado por el Despacho, sobre la cabida y linderos de los inmuebles 140-154141, 140-41191, para que hagan parte del mismo.

CUARTO: TENER como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso, el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, conforme a los siguientes valores:

M.I. 140-154141 ...\$432.349.130

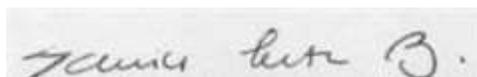
M.I. 140-57507 \$126.434.400

M.I. 140-41191 \$839.616.000 -cuya cuota parte embargada y secuestrada se encuentra
avaluada en \$209.904.000

QUINTO: DAR traslado de los anteriores avalúos, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417ab0bed7529ffbf2c14adc4a0c211cfd16f3c0d6cb8764fd94dd6049c106f

Documento generado en 30/04/2021 04:09:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**